



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01**

Santa Marta D.T.C.H., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE**

ASUNTO:	ADMISIÓN DE LA DEMANDA
Radicado:	47-001-2333-000-2019-00177-00
Demandante:	Gustavo Manuel Ruiz Muñoz
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Departamento del Magdalena – Municipio de Sitionuevo
Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Instancia:	Primera

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir sobre la demanda instaurada, a través de apoderada judicial, por el señor Gustavo Manuel Ruiz Muñoz contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento del Magdalena, Municipio de Sitionuevo (Magdalena), en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

I. ANTECEDENTES

El señor Gustavo Manuel Ruiz Muñoz, por medio de apoderada judicial promovió demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio¹, el Municipio de Sitionuevo (Magdalena) y el Departamento del Magdalena, tendiente a (i) que se declare de nulidad de los actos administrativos fictos o presuntos configurados por el silencio administrativo, derivados de las reclamaciones administrativas de fecha 19 de junio de 2018 ante el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; el configurado en virtud de la petición de fecha 25 de junio de 2018 ante la Gobernación del Magdalena; y el configurado a partir de la petición de fecha 18 de junio de 2018 ante el Municipio de Sitionuevo.

¹ En adelante FOMAG

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00177-00

Demandante: Gustavo Manuel Ruiz Muñoz

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG – Municipio de Sitionuevo – Departamento del Magdalena

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

Así mismo a título de restablecimiento del derecho solicitó a las entidades demandadas (i) el reconocimiento y pago de las cesantías de los años 1998, y 1999; (ii) el reconocimiento y pago de los intereses de las cesantías de los años de 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 y (iii) el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por omitir la consignación de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

Entre otras pretensiones de condena en costas y cumplimiento de la sentencia en los términos legales.

II. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el contenido y anexos de la demanda, considera el Despacho procedente **admitir la demanda** por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE:**

1. **Admitir** la demanda formulada bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor **GUSTAVO MANUEL RUIZ MUÑOZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el **MUNICIPIO DE SITIO NUEVO (MAGDALENA)** y **EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, respecto de las pretensiones de la demanda.
2. **Notificar** personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su representante legal, señora **MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ** o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
3. **Notificar** personalmente al **MUNICIPIO DE SITIONUEVO**, a través del Alcalde Municipal de Sitionuevo, el señor **JOSÉ MANUEL GÓMEZ MELENDE** o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
4. **Notificar** personalmente al **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, a través de su Gobernadora, la señora **ROSA COTES DE ZÚÑIGA** o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00177-00

Demandante: Gustavo Manuel Ruiz Muñoz

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG – Municipio de Sitionuevo – Departamento del Magdalena

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

el efecto, **enviar** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5. **Notificar** personalmente al **Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.
6. **Notificar** personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.
7. **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
8. **Poner** a disposición de las entidades notificadas en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.
9. **Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda. En cuanto al Ministerio Público se entregarán directamente en la secretaría de esta Corporación.

Frente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no será necesario el envío del traslado físico por correo certificado, en razón a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

10. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, **estipular** la suma de **ochenta mil pesos (\$80.000,00)** que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente, a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta 44210200101-2 del Banco Agrario, a nombre del Tribunal Administrativo del Magdalena Convenio 11278, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

11. **Otorgar** el término de **treinta (30) días**, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00177-00

Demandante: Gustavo Manuel Ruiz Muñoz

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG – Municipio de Sitionuevo – Departamento del Magdalena

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Instancia: Primera

artículo 612 del C.G.P. para que las partes demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

12. **Requerir** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13. **Requerir** a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación de la respectiva entidad a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del CPACA.
14. **Reconocer** personería al Doctor HERMES ENRIQUE BRACHO CARRILLO, identificada con C.C. No. 12.721.311 y T.P. No. 80.598, como apoderada judicial del señor GUSTAVO MANUEL RUIZ MUÑOZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

CMAP
(LOP)